



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.481

Jueves 9 de septiembre de 2004

IMPUESTOS

Ley 25.920

Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997. Modificación en el artículo incorporado sin número a continuación del artículo 7º, en relación con las exenciones genéricas de impuestos.

Sancionada: 18 de agosto de 2004

Promulgada: 7 de septiembre de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:

Art. 1 - Incorpóranse a continuación del segundo párrafo del artículo incorporado sin número a continuación del artículo 7 de la ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los siguientes:

"Sin perjuicio de las previsiones del primer párrafo de este artículo, en ningún caso serán de aplicación respecto del impuesto de esta ley las exenciones genéricas de impuestos, en cuanto no lo incluyan taxativamente.

La limitación establecida en el párrafo anterior no será de aplicación cuando la exención referida a todo impuesto nacional se encuentre prevista en leyes vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la ley

por la que se incorpora dicho párrafo, incluida la dispuesta por el artículo 3º, inciso d) de la ley 16.656, que fuera incorporada como inciso s) del artículo 19 de la ley 11.682 (t.o. en 1972 y sus modificaciones)."

Art. 2 - Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 - De forma.

Decreto 1184/2004

Buenos Aires, 7/9/2004

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación 25.920 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese - KIRCHNER - Alberto A. Fernández - Roberto Lavagna.